



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 155/2011

La Paz, 11 de agosto de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0956 DE 10-08-2011, QUE MODIFICA AL DECRETO SUPREMO N° 181 DE 28-06-2009, NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0956 de 10-08-2011, que modifica los Artículos 5, 43, 49, 58 y 65; e incluye el inciso t) en el Artículo 65, así como los incisos k) y l) en el Parágrafo I del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181 de 28-06-2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0288

La Paz - Bolivia 10 de agosto de 2011

Contenido:

DECRETOS

0950

0951

0952

0953

0954

0955

0956

0957

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-805-89-G

DECRETOS

0950 - 0951 - 0952 8 AGOSTO DE 2011.- Designación de MINISTROS INTERIORES

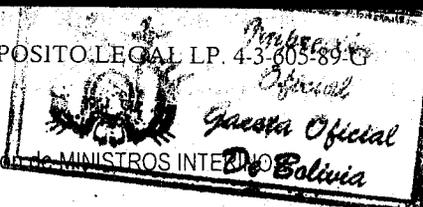
0953 10 AGOSTO DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 46220 "Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público" en Bs292.592, destinados al Proyecto "Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria" a través del traspaso Intrainstitucional que afecta la subpartida 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado" en el mismo monto, con fuente 41 - Transferencias TGN y Organismo Financiador 116 - TGN - Fondo de Compensación Departamental, para financiar la contratación de consultorías de línea que permitan la ejecución de las actividades planificadas del Plan Estratégico del Programa de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA - La Paz, del Proyecto "Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria" durante la presente gestión.

0954 10 AGOSTO DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía incrementar las subpartidas de gasto 25210 "Consultorías por Producto" por un monto de Bs90.500 y 25220 "Consultores de Línea" por un monto de Bs232.000, a través de un traspaso intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros" en Bs322.500, dentro de la Fuente de Financiamiento 42 "Transferencias de Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos", para financiar la contratación de consultorías que coadyuven en la realización de los procesos de Consulta y Participación previstos por dicho Ministerio.

0955 10 AGOSTO DE 2011.- autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con The Export Import Bank of China - EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Préstamo por un monto de Yuanes 411.000.000, equivalentes a \$us60.000.000, destinados a financiar el "Proyecto de Adquisiciones de Perforadoras".

0956 10 AGOSTO DE 2011.- Modifica los Artículos 5, 43, 49, 58 y 65; e incluir el inciso t) en el Artículo 65, así como los incisos k) y l) en el Parágrafo I del Artículo 72, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

0957 10 AGOSTO DE 2011.- Incorpora el inciso e) al Parágrafo III del Artículo 16 en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo No. 29881, de 7 de enero de 2009. Incorpora el Artículo 24 en la misma norma.



DESARROLLO, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Sujo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo **MINISTRA DE CULTURAS E INTERINA DE COMUNICACIÓN.**

DECRETO SUPREMO N° 0956

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que es atribución del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

Que a fin de lograr mayor eficiencia en los procesos de contratación que realizan las diferentes entidades del sector público, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 5, 43, 49, 58 y 65; e incluir el inciso t) en el Artículo 65, así como los incisos k) y l) en el Parágrafo 1 del Artículo 72, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el inciso cc) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

“cc) Orden de Compra u Orden de Servicio: Es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.”

II. Se modifican los incisos a), i) y j) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;

i) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones;

j) Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato, por causales atribuibles a éstos, no podrán participar durante tres (3) años después de la fecha de la resolución. Asimismo, aquellos proveedores que hubieran incumplido la orden de compra u orden de servicio, no podrán participar durante un (1) año después de la fecha de incumplimiento.

En ambos casos, la entidad deberá registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones.”

III. Se modifica los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“c) Proponentes que desistieron de formalizar la contratación mediante contrato, orden de compra u orden de servicio;

d) Contratos resueltos, órdenes de compra u órdenes de servicio incumplidas, especificando las causales;”

IV. Se modifica el inciso i) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“i) Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden de servicio”

V. Se modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez.”

ARTÍCULO 3.- (INCLUSIONES).

I. Se incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

II. Se incluyen los incisos k) y l) en el Parágrafo I del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“k) Contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos.

l) Contratación de bienes y servicios por el Ministerio de Gobierno o Ministerio de Defensa para la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, respectivamente, destinados a: i) la seguridad pública del Estado; ii) el orden público y la paz social; iii) seguridad y defensa del Estado; iv) la preservación de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado; según sus competencias y misión institucional. Para la aplicación del presente inciso, la Ministra o el Ministro respectivo deberá dictar Resolución Ministerial expresa y justificada, autorizando la contratación directa de los bienes y servicios requeridos.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso r) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCIA LINERA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DES. PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE ECONOMIA Y FZAS. PUBLICAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo **MINISTRA DE CULTURAS E INTERINA DE COMUNICACIÓN**.

DECRETO SUPREMO N° 0957

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que toda modificación dentro de los límites de gasto establecido, deberá efectuarse según el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar, y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, así como las competencias de aprobación según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias.

Que con la finalidad de agilizar los procedimientos, la ejecución de los proyectos de inversión pública y mejorar los niveles de inversión, es necesario emitir normativa legal que facilite y simplifique los requisitos que deben presentar las entidades públicas para la aprobación de traspasos intrainstitucionales entre proyectos de inversión referidos a la partida 12100 "Personal Eventual" y para el registro de proyectos de inversión en el Catálogo del Sistema de Información Sobre Inversiones - SISIN.